

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR

Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSE DE LA CRUZ SEÑA COVILLA en contra de LEONISA VERA CORREA, se procede a su estudio.

Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de imagen del título valor – LETRA DE CAMBIO - que se encuentra en poder de la parte demandante, soporte para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada y a favor del demandante.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

## **DISPONE**

- 1º. Librar mandamiento de pago en contra de LEONISA VERA CORREA identificada con CC No 42.496.936, y a favor de JOSE DE LA CRUZ SEÑA COVILLA identificado con C.C No 9.111.362, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.
  - a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio, base la presente ejecución.
  - b) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- 2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022.
- **3º** Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.
- **4º** Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos archivo PDF al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

## Firmado Por: Nelson Javier Alvarez Chavez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e3b23c32dfc197af8d1fa94c30dfe0fd9d75d93309bfdb91336233c8d01faba

Documento generado en 07/10/2022 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica